



Resolución Ejecutiva Regional

N° 347 -2020-GRSM/GR

Moyobamba, 27 OCT. 2020

VISTO:

El Expediente N°001-2020054923, que contiene el Informe N°109-2020-DDPV, Carta N° 007-2020-CONSORCIO SANCHEZ/RC-J.S.R., Informe N°119-2020-DDPV, Memorando N° 66-2020-GRSM-GRI/SGSyLO, Informe Técnico N° 183-2020-GRSM-GRI/SGEyO, Memorando N° 3819-2020-GRSM/GRI, Informe Técnico N° 0091-2020-JAVS, Informe Técnico N°58-2020-GRSM/GRI/SGSyLO, Informe Legal N°657-2020-GRSM/ORAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XVI del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Leyes Nos. 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe N°109-2020-DDPV, el Ing. Darwin David Pérez Vargas, en su condición de Inspector de la Ejecución del Componente I del Proyecto: Obra "*Construcción de aula de educación primaria y cerco y/o portada; en el (la) IE 00474 German Tejada Vela - Moyobamba Distrito de Moyobamba, Provincia Moyobamba, Departamento San Martín*", ratifica a la Entidad la anotación realizada en el cuaderno de obra sobre la necesidad de ejecutar una prestación adicional y deductivo de obra;

Que, mediante Carta N° 007-2020-CONSORCIO SANCHEZ/RC-J.S.R, el Representante Común del Consorcio Sánchez, presenta el expediente técnico del adicional de obra N° 01 y deductivo de obra N° 01, correspondiente a la Ejecución del Componente I del Proyecto: Obra "*Construcción de aula de educación primaria y cerco y/o portada; en el (la) IE 00474 German Tejada Vela - Moyobamba Distrito de Moyobamba, Provincia Moyobamba, Departamento San Martín*";

Que, mediante Informe N°119-2020-DDPV, el Ing. Darwin David Pérez Vargas, en su condición de Inspector de Obra, emite la conformidad sobre el expediente técnico del adicional de obra formulado por el contratista Consorcio Sánchez;

Que, mediante Memorando N° 66-2020-GRSM-GRI/SGSyLO, la Entidad a través de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita al proyectista Sub Gerencia de Estudios y Obras su pronunciamiento sobre el expediente técnico del adicional de obra y deductivo, presentado por el contratista Consorcio Sánchez;

Que, mediante Informe Técnico N° 183-2020-GRSM-GRI/SGEyO, la Sub Gerencia de Estudios y Obras, emite su pronunciamiento sobre el expediente técnico del adicional de obra N° 01 y deductivo de Obra N° 01, señalando que es PROCEDENTE;





Resolución Ejecutiva Regional

N° 347 -2020-GRSM/GR

Que, mediante Memorando N° 3819-2020-GRSM/GRI, la Gerencia Regional de Infraestructura solicita la aprobación de la prestación adicional N° 01 por el monto de S/ 27, 327.43 (Veintisiete Mil Trescientos Veintisiete con 43/100 soles) y el Deductivo Vinculante de Obra N° 01 por el monto de S/ 27,327.43 (Veintisiete Mil Trescientos Veintisiete con 43/100 soles), con una incidencia de 0.00%, siendo el caso que no generará una ampliación de plazo en su ejecución. Así también, otorga la conformidad a la opinión vertida en el Informe Técnico N° 58-2020-GRSM/GRI-SGSyLO, respecto a la aprobación de la prestación adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante;

Que, la normativa aplicable al presente caso corresponde al Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, (en adelante, *la "Ley"*), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, el "*Reglamento*");

Que, al respecto, el numeral 34.4 del artículo 34° de la Ley establece que: *Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad, concordante a ello, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento, señala que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la entidad (...) y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;*

Que, en esa medida, una entidad puede ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, cuando estas no se encuentren previstas en el expediente técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución sea "indispensable y/o necesaria" para alcanzar la finalidad del contrato; debiendo, para ello, respetar los límites y condiciones antes señalados y los procedimientos establecidos en los artículos 205° y 206° del Reglamento, según corresponda;

Que, el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento, establece el procedimiento para la aprobación de prestaciones adicionales de obra señalando que, *la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Por su parte el numeral 205.4 del Reglamento, señala El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. El numeral 205.5 del Reglamento, establece que de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es*





San Martín
GOBIERNO REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 347 -2020-GRSM/GR

remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. Finalmente, el numeral 205.6 del Reglamento, establece que *en el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo;*

Que, mediante Informe Técnico N° 0091-2020-JAVS, el Ing. Juan André Vásquez Salas de la Sub Gerencia de Estudios y Obras, señala: *El Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo de Obra N° 01 vinculante ha sido formulado por variaciones y/o modificaciones en el Expediente Técnico Contractual debido a las deficiencias encontradas. En la documentación alcanzada, se constata la reubicación de los módulos prefabricados en forma de "L", construcción de cerco perimétrico de albañilería en su totalidad (sin ventanas y/o rejas) y construcción de cunetas de drenaje pluvial. Estas modificaciones no altera el objetivo principal del proyecto, en tal sentido, es opinión del suscrito declarará PROCEDENTE al Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo de Obra N° 01 vinculante. El Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01 y deductivo de Obra N° 01 vinculante no generará ningún monto adicional ni ampliación de plazo alguno para su ejecución;*

Que, mediante Informe Técnico N°58-2020-GRSM/GRI-SGSyLO, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, concluye que: (...) ésta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, recomienda la Prestación Adicional de Obra N° 01 por el monto de S/ 27,327.43 (Veintisiete Mil Trescientos Veintisiete con 43/100 soles) y el Deductivo Vinculante de Obra N° 01 por el monto de S/ 27,327.43 (Veintisiete Mil Trescientos Veintisiete con 43/100 soles), con una incidencia de 0.00%, siendo el caso que no generará una ampliación de plazo en su ejecución, correspondiente a la Ejecución del Componente I del Proyecto: Obra "Construcción de aula de educación primaria y cerco y/o portada; en el (la) IE 00474 German Tejada Vela – Moyobamba Distrito de Moyobamba, Provincia Moyobamba, Departamento San Martín", solicitado por el Consorcio Sánchez;

Que, teniendo en cuenta que la prestación adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante de obra N° 01, tiene una incidencia de 0.00%, no se requiere previamente para su aprobación la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal;

Que, al tratarse de una modificación al contrato, tanto la Ley como el Reglamento establecen la necesidad de que sea el Titular de la Entidad quien apruebe la ejecución de prestaciones adicionales, por consiguiente, corresponde a la Entidad, en su calidad de garante del interés público, aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, debiéndose emitir el acto resolutorio que así lo disponga;

Que, mediante Informe Legal N°657-2020-GRSM/ORAL, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional San Martín opina por declarar procedente la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, de acuerdo a los informes técnicos emitidos por la Sub Gerencia de Estudios y Obras y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la conformidad emitida por la Gerencia Regional de Infraestructura;

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27867 –Ley Orgánica de Gobiernos Regionales- y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013; el Reglamento de Organizaciones y Funciones, en concordancia con el Texto





San Martín
GOBIERNO REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 347 -2020-GRSM/GR

Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Legal, la Gerencia Regional de Infraestructura y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional San Martín;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Prestación Adicional de Obra N° 01 por el monto de S/ 27,327.43 (Veintisiete Mil Trescientos Veintisiete con 43/100 soles) y el Deductivo Vinculante de Obra N° 01 por el monto de S/ 27,327.43 (Veintisiete Mil Trescientos Veintisiete con 43/100 soles), con una incidencia de 0.00%, siendo el caso que no generará una ampliación de plazo en su ejecución, correspondiente a la Ejecución del Componente I del Proyecto: Obra “*Construcción de aula de educación primaria y cerco y/o portada; en el (la) IE 00474 German Tejada Vela – Moyobamba Distrito de Moyobamba, Provincia Moyobamba, Departamento San Martín*”, solicitado por el Consorcio Sánchez conforme a lo expuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional San Martín adopte las acciones pertinentes que el caso amerite. Notifíquese.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Pedro Bogarín Vargas
GOBERNADOR REGIONAL

